



Valledupar, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 20-001-40-03-005-2021-00216-00.

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A., Nit. 860.002.964-4

DEMANDADO: JINA INÉS ROCHA LENGUA, C.C. 49.766.572

PROVIDENCIA: SIGUE ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

ASUNTO

Procede el despacho a estudiar si se cumplen los presupuestos legales para proferir auto de seguir adelante con la ejecución.

CONSIDERACIONES

Cumplimiento de la Obligación y Orden de Ejecución. Artículo 440, del Código General del Proceso.

Habiéndose cumplido los presupuestos legales, esta Dependencia Judicial, mediante auto adiado el 18 de noviembre de 2021, libró mandamiento de pago a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A. y en contra de la señora JINA INÉS ROCHA LENGUA, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 49.766.572, por la suma de dinero contenida en el pagaré N° 49.766.572, suscrito el 14 abril de 2021, más los intereses moratorios correspondientes.

Ahora bien, a partir de la publicación del Decreto Legislativo 806 de 2020, y, luego, con la promulgación de la Ley 2213, del 13 de junio de 2022, las notificaciones personales también pueden efectuarse como mensaje de datos. La efectividad de la carga procesal, a través de este trámite, depende de: a) que el envío de la providencia se haga a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación; b) se informe la forma como obtuvo la dirección electrónica y se allegue la evidencia correspondiente, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar; y, c) la notificación personal se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, empezando a contarse el término cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

En el asunto bajo estudio, se evidencia el cumplimiento de las prerrogativas legales antes mencionadas, en tanto, se informó que la dirección de correo electrónico de la demandada es jinarocha@gmail.com; se aportó la prueba que da cuenta de cómo se obtuvo este canal digital, y se acreditó el envío de la notificación el 22 de noviembre de 2021, a través de la empresa de mensajería Domina Entrega total S.A.S., con acuse de recibo¹, surtiéndose la notificación a partir del día 25 de noviembre de 2021, sin que, durante el término de traslado, la parte interesada propusiera recurso o excepciones contra la orden de apremio.

En consecuencia, de conformidad con el Inciso 2°, del artículo 440, del Código General del Proceso, el Despacho encuentra allanado el camino para proferir auto de seguir adelante la ejecución, prevenir a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 ibidem, y condenar en costas a la parte demandada, estableciendo para ello la fijación de las agencias en derecho en los términos del acuerdo No. PSAA16-10554, del 5 de agosto de 2016.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

¹ Visible en expediente digital "15AportaNotificaciónPersonal16-12-2021"



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
[Tel. 3127151499](tel:3127151499)
[Valledupar - Cesar](#)

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución en el presente proceso, dadas las razones expuestas.

SEGUNDO: INSTAR a las partes para que presenten la liquidación del crédito, para lo cual se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado de esta providencia.

TERCERO: CONDENAR en costas al demandado. Tásense por Secretaría. Se fija la suma de CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL pesos (\$4.145.000), como agencias en derecho, que corresponde, aproximadamente, al 4% del valor por el cual se libró el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Jose Edilberto Vanegas Castillo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd472a68b270b0127f5333c92f9674ba0ba47b63d68452deb5ae3731fba59438**

Documento generado en 16/02/2023 05:21:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>